

La pedagogía de la esperanza como herramienta de justicia restaurativa: una propuesta de prevención del delito desde la escuela¹

Bernardo Garzón Rodríguez²

Mónica Alejandra Ramírez Artunduaga³

María Fernanda Sarmiento Galvis⁴

María Elsa Archila Antolínez⁵

Resumen

El presente artículo desarrolla una reflexión crítica sobre la pasantía realizada dentro del Instituto de Victimología de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, con la creación de una cartilla pedagógica compuesta por 10 módulos, los cuales tienen como objetivo prevenir el delito dentro del entorno escolar, dejando ver la insuficiencia de los modelos disciplinarios y punitivos tradicionales para enfrentar los fenómenos de violencia y criminalidad en el ámbito escolar.

A partir de la experiencia académica con el Instituto de Victimología y de esta propuesta pedagógica, sostenemos que la escuela debe avanzar más allá del paradigma sancionatorio y adoptar un enfoque restaurativo que fortalezca la convivencia y la prevención del delito. Ahora bien, esta propuesta pedagógica se plantea como un complemento a los manuales de convivencia, capaz de ofrecer a la comunidad educativa herramientas efectivas de prevención para la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción del tejido social. Para sustentar este planteamiento, el análisis incorpora un acercamiento a diversos postulados teóricos de pensadores contemporáneos, así como a normativa y jurisprudencia colombiana relacionada con la protección integral de niños, niñas y adolescentes, dentro del entorno escolar y elementos que orientaron la elaboración de los módulos y la definición de sus objetivos formativos.

Se concluye que la prevención del delito en el colegio no puede limitarse a la aplicación coercitiva de reglamentos, sino que exige la construcción deliberada de capacidades ciudadanas que permitan ejercer una convivencia democrática basada en la dignidad humana, la corresponsabilidad y el fortalecimiento de prácticas restaurativas.

Palabras claves: Justicia restaurativa, prevención del delito, pedagogía, convivencia escolar, imaginación moral.

¹Artículo de reflexión presentado como opción de grado para optar por el título de Magister en Reconciliación y Convivencia.

²² Autor de contacto: Bernardo Garzón Rodríguez. Licenciado en Filosofía, Corporación Universitaria Minuto de Dios. Abogado, Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: bernardo.garzon@ustabuca.edu.co

³ Autor: Mónica Alejandra Ramírez Artunduaga. Licenciada en ciencias sociales con énfasis en básica primaria, universidad del Quindío. Correo electrónico: monica.ramirez@ustabuca.edu.co

⁴ Autor: María Fernanda Sarmiento Galvis. Abogado Universidad Santo Tomás, Seccional Bucaramanga. maria.sarmiento@ustabuca.edu.co

⁵ Director: María Elsa Archila Antolínez. Abogada universidad Santo Tomás de Bucaramanga. Magister en reconciliación y convivencia. Especializada en derecho penal, público, procesal, derechos humanos. Directora maestría en reconciliación y convivencia Usta. Correo electrónico: maestria.reconciliacion@ustabuca.edu.co

The pedagogy of hope as a tool for restorative justice: a proposal for crime prevention from the school setting

Abstract

This article presents a critical reflection on an internship conducted at the Institute of Victimology at Santo Tomás University (Bucaramanga branch), which involved creating a pedagogical handbook comprising ten modules aimed at preventing crime within the school environment. The work highlights the inadequacy of traditional disciplinary and punitive models in addressing violence and criminality in schools.

Drawing on the academic experience gained at the Institute of Victimology and the proposed pedagogical framework, we argue that schools must move beyond the punitive paradigm and adopt a restorative approach that fosters harmonious coexistence and crime prevention. This pedagogical proposal is intended to complement existing codes of conduct, offering the educational community effective preventive tools for peaceful conflict resolution and the rebuilding of the social fabric. To support this argument, the analysis incorporates theoretical concepts from contemporary thinkers, as well as Colombian regulations and case law regarding the comprehensive protection of children and adolescents in schools; it also outlines the elements that guided the development of the modules and the definition of their educational objectives.

The article concludes that crime prevention in schools cannot be limited to the coercive enforcement of rules; rather, it requires the deliberate cultivation of civic capacities that enable democratic coexistence based on human dignity, shared responsibility, and the strengthening of restorative practices.

Keywords: Restorative justice, crime prevention, pedagogy, school coexistence, moral imagination

Introducción

La escuela, en su significado de escenario de socialización, ha sido tradicionalmente regulada mediante el paradigma del derecho disciplinario escolar, el cual suele adoptar estructuras propias del derecho punitivo, dentro de los distintos manuales de convivencia. Sin embargo, en el contexto colombiano actual, marcado por la transición hacia una cultura de paz y la persistencia de violencias estructurales, resulta imperativo cuestionar si los manuales de convivencia cumplen una función preventiva o si, por el contrario, se limitan a la gestión reactiva de las faltas, es decir únicamente a castigarlas o corregirlas cuando estas suceden en vez de prevenirlas con el fin de evitarlas dentro de este espacio académico. La presente reflexión surge de la experiencia en la elaboración de la cartilla en prevención de hechos delictivos sugerida por el Instituto de victimología de la Universidad de Santo Tomás seccional Bucaramanga.

En este sentido, hemos propuesto como punto de partida que el problema jurídico radica en la tensión existente entre la aplicación de procedimientos sancionatorios estándar en las instituciones educativas y el mandato constitucional de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44, C.P.), el cual exige un enfoque restaurativo por encima del meramente retributivo. Ya que este enfoque se centra en la idea de que aquel individuo que comete

una falta dentro del colegio, debe recibir un castigo que sea proporcional al daño ocasionado, dicha sanción está contemplada dentro del manual de convivencia del colegio. Según esta lógica, es más importante sancionar o castigar que reparar o transformar mediante acciones pedagógicas la convivencia escolar.

De lo anterior se desprende la pregunta orientadora que articula el presente artículo: ¿Cómo pueden las instituciones educativas equilibrar las sanciones disciplinarias con la obligación constitucional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Consideramos que la respuesta a este interrogante resulta fundamental dentro de la praxis pedagógica de toda institución educativa, ya que en varias ocasiones se puede constatar cómo el fracaso de las medidas punitivas se debe a que, frecuentemente estas son desvinculadas de la realidad psicosocial del estudiante, es decir, muchas de las medidas que contemplan los manuales de convivencia no tienen en cuenta el contexto del estudiante infractor, olvidado que muchas de las conductas que muestra un estudiante dentro del plantel educativo, pueden estar vinculadas a la realidad familiar, social, económica, etc.

En ese sentido, cuando se aplican sanciones sin entender o comprender el contexto del estudiante infractor, puede ocasionar que el educando se sienta marginado, rechazado o incluso sienta el deseo de abandonar sus estudios, lo que aumenta más el riesgo de que el educando pueda encaminarse en hechos delictivos. En consecuencia, el objetivo general de este artículo y de los módulos desarrollados dentro de la pasantía es fundamental, desde una perspectiva teórica-normativa y práctica la necesidad de integrar herramientas restaurativas en el ámbito escolar dentro de una determinada Institución educativa.

La tesis central que se defenderá en este artículo sostiene que la escuela debe superar su papel tradicional de limitarse a aplicar reglas que sancionan las conductas, para convertirse en un espacio que promueva el diálogo, la reparación del daño y la construcción de relaciones respetuosas. De esta manera, la institución educativa no se reduce a castigar las faltas, sino que busca comprender las causas de los conflictos y ofrecer alternativas que fortalezcan el sentido de pertenencia y responsabilidad en los estudiantes. Esto porque consideramos, que la prevención del delito en la adolescencia no depende de un mayor rigor punitivo, sino de la capacidad pedagógica de las instituciones para construir un sentido de justicia, responsabilidad y pertenencia en los estudiantes.

En este marco, se plantea la elaboración de una cartilla pedagógica dirigida a la comunidad escolar, orientada a la prevención del delito y concebida como un conjunto de herramientas restaurativas para la resolución pacífica de conflictos. Esta propuesta se fundamenta en la convicción de que ofrecer recursos prácticos y pedagógicos que promuevan el diálogo, la reparación del daño y la construcción de relaciones respetuosas constituye la estrategia más eficaz para mitigar la violencia, prevenir conductas delictivas, evitar procesos de exclusión y fortalecer un modelo de convivencia democrática capaz de regenerar el tejido social.

Desarrollo argumentativo

El enfoque punitivo vs. la pedagogía restaurativa

El derecho disciplinario como "derecho penal en miniatura"

Históricamente en los contextos escolares de nuestra nación, la convivencia ha estado regulada por los Manuales de cada una de las instituciones educativas, en donde se plasman las sanciones o el debido proceso frente a las situaciones que se generan dentro de la vida escolar. Esta aproximación normativa se caracteriza por una lógica retributiva donde el conflicto se reduce a una transgresión de un catálogo preestablecido de faltas, cuya única consecuencia lógica es la aplicación de una sanción correctiva dejando de lado el análisis de las causas que llevaron a cometer la infracción al estudiante; ya sea, las situación familiar, el contexto económico o social en el que se desarrolla la vida. Más aún, esta lógica retributiva no tiene como objetivo prevenir futuras faltas como tampoco el que el estudiante pueda reparar el daño causado, sino que únicamente se limitan a impartir una sanción que en ocasiones olvida su ser pedagógico. De esta manera, cuando el colegio se convierte únicamente en un espacio de control social, donde el docente deja de ser un acompañante pedagógico convirtiéndose en juez que juzga y el estudiante no es concebido como sujeto de su propia formación sino como un ser al que se debe corregir, se le quita la posibilidad de que este pueda defenderse mediante el diálogo. Según el MEN (2013), esta cultura sancionatoria se aleja del verdadero objetivo de la educación.

En este sentido, el colegio no es únicamente el espacio académico donde la persona adquiere conocimientos técnicos, sino que es el espacio propicio para que el individuo desarrolle capacidades que le permitan interactuar con el entorno que lo rodea de manera pacífica, comprendiendo que hace parte de una sociedad o un grupo determinado que florece gracias a sus acciones positivas.

El colegio se convierte en un agente regenerador del tejido social, en primer lugar, porque allí se manifiestan las diversas formas de violencia que están presentes en la sociedad, y en segundo lugar, es en este escenario donde se puede fortalecer valores como el respeto, la empatía, tolerancia, y al mismo tiempo, enseñar estrategias de resolución asertiva de conflictos y consolidar escenarios de paz. Aunque, hoy día las instituciones educativas han hecho las adaptaciones correspondientes a sus Manuales de Convivencia articulándose con la Ley 1620 (Congreso de la República de Colombia, 2013), en ocasiones, se le da prioridad a la interpretación que los actores educativos le dan a las situaciones. Al asumir una postura que se enfoca en el castigo e ignora el enfoque restaurativo, se iría en contra de las teorías propuestas por Johan Galtung sobre la paz (1998), esto porque como se ha mencionado las normas que regulan la convivencia dentro del colegio podríamos afirmar buscan lo que el autor denomina paz negativa, en tanto que busca simplemente sancionar y castigar sin permitir analizar las posibles causas o hechos que llevaron a que el estudiante actuar de manera contraria a la norma. En este sentido, Galtung (1998) argumenta que la paz auténtica requiere la construcción de lo que él denomina paz positiva. Esta implica la transformación o abolición de las estructuras que generan exclusión, inequidad y desigualdad. En este sentido, se puede afirmar que, si cualquier institución educativa solo genera sanciones o

castigos frente a las infracciones de un estudiante, lo que está generando es que se perpetúe las acciones contrarias a las normas, como lo son los delitos.

Desde nuestra experiencia como educadores, hemos constatado que muchas de las faltas a las normas escolares son cometidas por estudiantes que atraviesan situaciones difíciles en su contexto familiar, tales como el desempleo de sus padres, el abandono, la pobreza u otras formas de vulnerabilidad. Estas condiciones generan en ellos actitudes de desinterés, rebeldía o resistencia frente al proceso académico, lo que en distintos momentos los lleva a transgredir las normas del colegio. Sin embargo, cuando la institución responde únicamente desde un sistema punitivo; mediante sanciones como la suspensión de clases o incluso la expulsión del plantel, se incrementa el riesgo y la vulnerabilidad de estos estudiantes, quienes ya se encuentran en una situación de fragilidad social. En lugar de ofrecer alternativas de acompañamiento y restauración, el castigo los expone aún más a la exclusión y a la posibilidad de verse inmersos en dinámicas de violencia o ilegalidad, debilitando así el propósito formativo de la escuela y su responsabilidad en la regeneración del tejido social.

Con la expedición de la Ley 1620 de 2013, se establece las rutas de atención integral que obligan a las instituciones a entender el conflicto como una oportunidad pedagógica y no solo como una infracción. En palabras de la norma, la convivencia debe entenderse como un proceso dinámico de interacción que requiere el fortalecimiento de la capacidad de los estudiantes para el ejercicio de la ciudadanía (Congreso de la República de Colombia, 2013), es decir, no basta con la simple imposición de normas que sancionan, sino que el conflicto que se genera dentro del entorno escolar se debe entender como una oportunidad de aprendizaje donde los diferentes actores involucrados aprendan a vivir juntos, a resolver de forma pacíficas las situaciones que afectan la convivencia escolar. Es este escenario un momento importante donde los estudiantes pueden aprender valores morales para la vida, como lo es el respeto, la tolerancia, la paz entre otros.

No obstante, es necesario que las instituciones continúen consolidando y ajustando sus Manuales de Convivencia acorde a la Ley 1620 (Congreso de la República de Colombia, 2013), pues aún es frecuente encontrar reglamentos con enfoques punitivos que reproducen la lógica del castigo, como suspensiones o expulsiones, y dejan de lado la oportunidad de convertir las faltas escolares en una experiencia formativa orientada a la construcción de ciudadanía y convivencia pacífica, donde los estudiantes implicados puedan reflexionar y aprender de sus faltas vislumbrando como estas pueden dañar el tejido social o institucional.

En este sentido, hemos querido como estudiantes de la maestría, mediante la construcción de la cartilla pedagógica, que los miembros del colegio comprendan que la transición hacia un enfoque restaurativo, exige pasar de la pregunta ¿Qué norma se quebrantó y cuál es su castigo? a ¿Quién ha resultado afectado y qué se requiere para sanar el tejido social fracturado?

En este sentido, en los diez módulos presentados al Instituto de Victimología se brindan herramientas que ayuden a la comprensión del modelo restaurativo, sustentado en la paz positiva, con la finalidad de comprender que la transgresión no es el fin del proceso, sino el punto de partida para una intervención que repare el daño y reconstruya la capacidad de convivencia, previniendo futuras conductas delictivas.

La arquitectura de la convivencia: Del miedo a la responsabilidad restaurativa

La construcción de una cultura de paz escolar requiere, como punto de partida, una alfabetización emocional que permita al estudiante reconocer las raíces de sus propias reacciones. En este sentido, *el Módulo 1. El miedo y la violencia y el Módulo 2. Comprender el daño: diferencias entre falta, agresión y delito*, son una propuesta pedagógica que busca que los estudiantes dejen de ver la violencia como algo normal o como una reacción automática. En lugar de responder con golpes o agresiones cuando sienten miedo o enojo, lo que se busca es que puedan entender por qué surge la violencia y cómo afecta a la comunidad en la que se desarrolla la vida. Así, en vez de reaccionar sin pensar, se invita a analizar, dialogar y buscar soluciones más pacíficas que permitan superar el conflicto.

Al diferenciar conceptualmente entre una falta institucional reglamentada dentro del manual de convivencia y una conducta delictiva, el estudiante adquiere una mayor claridad sobre las implicaciones jurídicas y sociales de sus actos, desplazando el miedo irracional por una comprensión crítica de sus responsabilidades.

El proceso pedagógico anteriormente descrito se fundamenta en los postulados de la filósofa Martha Nussbaum (2010), quien sostiene que la educación para una ciudadanía democrática exige, por encima de la acumulación de datos, el cultivo de la imaginación narrativa. Según esta autora, la capacidad de reconocer en el rostro del otro, un rostro que tiene *-podríamos decir-* su propia historia, un sujeto de derechos y de sentimientos, es una tarea de la educación, puesto que es una habilidad cognitiva y ética que se debe ir educando o generando por medio de la educación. En este sentido, la educación no debe limitarse a la transmisión o seguimiento de normas estipuladas dentro del manual de convivencia, sino que debe cultivar en el estudiante la facultad de sentir compasión y responsabilidad por los otros.

Siguiendo los postulados de Nussbaum, podríamos argumentar que la violencia nace cuando dejamos de ver a los demás como personas con una vida que merece respeto, viéndolos como simples objetos que no merecen. De ahí la importancia de educar en el reconocimiento del otro, comprender que el otro tiene una historia y dignidad es fundamental para transformar la vida en sociedad. Por esta razón consideramos que, al implementar herramientas como los Módulos 1 y 2, nuestra propuesta no busca simplemente un control conductual, sino la expansión del horizonte ético del joven. Esta "imaginación narrativa" permite que el estudiante, al enfrentar un conflicto, sea capaz de salir de su propio ego, proyectarse en el lugar de la víctima y comprender las consecuencias de sus actos sobre el tejido social. De este modo, la educación se transforma en una cura contra la indiferencia: las habilidades tales como reconocer la pluralidad, la dignidad humana de los otros y el pensamiento crítico, son esenciales puesto que permiten al estudiante romper con los estereotipos que alimentan la violencia y, en última instancia, porque guían al estudiante por la consolidación de una convivencia democrática, donde la responsabilidad es entendida como un acto de respeto hacia la dignidad humana ajena.

La convivencia, por tanto, se articula con el *Módulo 3. Convivencia escolar y protección integral*, conectando la realidad del aula con el mandato constitucional. Aquí, la visión de Humberto Maturana (1997) resulta esclarecedora, pues plantea que la convivencia escolar se basa en la "biología del amor", es decir, en la disposición que tenemos los seres humanos de reconocimiento y aceptación del otro, esto permite que la convivencia escolar se fortalezca

favoreciendo reconocimiento mutuo y la aceptación de la diversidad. En esta medida cuando los estudiantes comprenden que dentro del colegio son aceptados y valorados en su historia y su diversidad y que por ende es un espacio donde está protegido, nace la necesidad de participar en procesos que ayuden a mantener o fomentar la paz. Como sostiene Galtung (1998), la reconstrucción del tejido social no puede darse si los actores no han pasado primero por el reconocimiento del daño infligido al otro; este reconocimiento es, en esencia, un acto de validación de la dignidad humana que permite pasar del miedo a la responsabilidad restaurativa.

Este proceso de aprendizaje descrito anteriormente, se consolida mediante *el Módulo 6. Justicia restaurativa: qué se puede hacer para reparar el daño*, que empodera a la comunidad educativa para que el conflicto sea gestionado a través de círculos de mediación. En lugar de aplicar una sanción externa y punitiva, este módulo propone rutas donde el estudiante que ha cometido una falta es capaz de transformar o proponer vías para resarcir el daño causado.

Finalmente, la viabilidad de este enfoque restaurativo se garantiza mediante el Módulo 10 de la cartilla pedagógica titulado: *Protocolos de convivencia escolar y entidades que protegen nuestros derechos*. Este apartado constituye el cierre de la propuesta pedagógica implementada dentro de la cartilla, asegurando que la Institución educativa no actúe de manera aislada con el ministerio de educación, sino por el contrario, que trabaje de manera articulada con esta entidad del Estado, ayudándose de toda la normativa, o documentos emitidos por el MEN. Bajo este esquema, la justicia restaurativa, en armonía con todas las directrices brindadas por el ministerio de educación hacen del colegio o la escuela un espacio donde el estudiante se siente protegido, dado que las normas que regulan este escenario más allá de vigilar, controlar y castigar, buscan que el educando sea un sujeto capaz de reconocer y reparar sus errores, convirtiéndose en una personas que promueve y respeta los derechos humanos.

La Imaginación moral como salvaguarda ante la reincidencia

Como se ha manifestado a lo largo del presente, la prevención de conductas delictivas en el ámbito escolar no puede reducirse a un simple ejercicio de vigilancia, control o sanción sobre el estudiante, sino que, por el contrario, la prevención debe orientarse hacia el fortalecimiento de las capacidades cognitivas, emocionales y éticas de los jóvenes, reconociéndose como sujetos activos capaces de reflexionar sobre sus actos, reconocer sus errores y transformarlos en aprendizajes.

Este enfoque implica concebir al estudiante no como un posible infractor que debe ser vigilado, sino un sujeto que se está formando y que por ende necesita que de la escuela le ayude en el desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico y responsabilidad social. Al ayudar en el desarrollo de estas habilidades o competencias el colegio se convierte en un espacio de prevención y protección, donde se entiende que cualquiera puede cometer errores, pero más importante que el sujeto puede reparar y puede aprender de ellos convirtiéndolos en una oportunidad para su crecimiento personal.

En este sentido, la prevención escolar se transforma en un proceso pedagógico que busca formar ciudadanos conscientes y resilientes, capaces de resistir presiones externas y de construir proyectos de vida alejados de la violencia. Así, la educación deja de ser un mecanismo de control

y se convierte en una estrategia de transformación social, donde cada estudiante aprende a reconocerse como parte de una comunidad y a asumir un rol activo en la construcción de convivencia pacífica.

Aquí, la imaginación moral se configura como una herramienta fundamental que trasciende la mera obediencia a la norma. John Paul Lederach (2016) define este constructo como la capacidad de articular una visión que permite concebir y generar respuestas creativas frente a la violencia, partiendo de la premisa de que los individuos tienen la facultad de visualizar futuros posibles que aún no se han materializado en su realidad inmediata. Vale la pena señalar, que esta imaginación creativa no solo busca que el individuo trabaje de manera particular en las creaciones de esas soluciones creativas, sino que se entienda como una parte de un todo, es decir, que en articulación con los otros construya o cree dichas respuestas creativas.

Ahora bien, no cabe duda de que cuando un estudiante o individuo ha estado marcado por hechos violentos o su vida se desarrolla dentro de un territorio marcado por la violencia, este puede ver la violencia o las conductas delictivas como algo normal que incluso hace parte ya de su misma vida, la imaginación moral actúa como una barrera contra la escalada delictiva. Lederach (2016) sostiene que la imaginación moral requiere la capacidad de abrazar la complejidad, lo cual implica la habilidad de mirar más allá de las respuestas simplistas del nosotros contra ellos y reconocer la interconexión humana, incluso en medio de las dinámicas más conflictivas (p. 45). Esto se traduce en educar en la complejidad, lograr que el estudiante entienda que los conflictos están tejidos por múltiples factores y que, aun en medio de la violencia, existe una interconexión humana que no desaparece, es decir, que existe distintos factores que conectan entre sí a los actores del conflicto, como por ejemplo el compartir el territorio, mi historia, similares situaciones etc.

En este sentido, la implementación de los Módulos 5 titulado *Esperanza compartida, prevenir el delito y sembrar paz* y 7 denominado *Transformar con perdón, prevenir el delito y reparar la convivencia*, tiene como propósito cultivar y/o fortalecer esta capacidad. Por su parte en el Módulo 5, se induce al estudiante a la construcción de escenarios de vida donde se reconoce que es necesario desterrar toda hecho violento o conducta delictiva en tanto que impide el desarrollo de este, puesto que estos actos pueden condicionar las posibilidades futuras de desarrollo integral. Por su parte, el Módulo 7 aterriza este concepto en la práctica restaurativa: advirtiendo que cuando el estudiante comprende la profundidad del daño causado a través de procesos de reparación, el perdón deja de ser un concepto abstracto para convertirse en una herramienta que le permite a cualquier individuo cerrar ciclos de violencia evitando que se repitan.

La escuela como territorio de protección y prevención

No cabe duda de que toda institución educativa se encuentra inmersa dentro de un contexto social determinado, por tal razón no se puede ver como un espacio que no lo toca las diversas circunstancias que suceden dentro de la sociedad. En este sentido, a la luz de los postulados de la disciplina denominada victimología del desarrollo, se reconoce que el entorno en el que se desarrolla la vida de un individuo ya sea el físico o el digital influye en que una persona sea más o menos vulnerable a convertirse en víctima de algún tipo de violencia o delito (Garbarino, 2017). En consecuencia, la experiencia derivada de la pasantía en el Instituto de Victimología permite afirmar que los riesgos asociados tanto a los entornos digitales como al consumo de sustancias

psicoactivas (SPA) no deben ser interpretados únicamente como faltas disciplinarias o problemas de conducta, sino como desafíos estructurales que comprometen la protección integral de los derechos humanos.

En este sentido, la victimología del desarrollo nos recuerda que los niños y adolescentes no son simples receptores pasivos de lo que ocurre a su alrededor. Son personas en proceso de formación, con sueños, emociones y decisiones propias. Sin embargo, cuando se ven expuestos a factores de riesgo, como la violencia en internet o el acceso a sustancias psicoactivas (SPA), su bienestar físico y emocional puede verse afectado y quedar en peligro (Garbarino, 2017). De esta manera, cuando una institución educativa minimiza estas problemáticas a simples infracciones al manual de convivencia, incurre en una omisión grave frente a su deber de garante. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha sido enfática en señalar que los colegios tienen una responsabilidad especial en la protección de sus estudiantes, dado que la omisión en el acompañamiento ante situaciones de vulneración puede configurar una falla en el servicio educativo (Sentencia T-478 de 2015).

Por lo tanto, consideramos que la implementación de los Módulos 4, 8 y 9 de la cartilla pedagógica responde directamente a la necesidad de garantizar una protección integral para los estudiantes. En un primer momento, el Módulo 4, está dedicado a la prevención de la violencia de género, su contenido analiza cómo la presión de pares y los estereotipos digitales pueden escalar en formas de acoso, lo que demanda que la Institución educativa implemente un enfoque de derechos humanos que permita mitigar cualquier vulneración a estos. En un segundo momento, el Módulo 8, denominado *Entornos digitales seguros*, reflexiona en torno a como las tecnologías digitales y el uso cotidiano de las redes sociales generan espacios que, además de ofrecer oportunidades de aprendizaje y comunicación, también pueden exponer a los estudiantes a diferentes riesgos como: El ciberbullying, el acoso informativo, la suplantación de identidades, estafas, entre otras conductas que deterioran el tejido social. Ante esta situación la escuela está llamada a pasar de la vigilancia y el control a ser un agente de prevención que le ayuda al estudiante a asumir o ejercer posturas éticas y críticas frente al uso de las múltiples herramientas tecnológicas, encontrando en estas una oportunidad para su formación integral y no en una oportunidad para el accionar delincuencia que deteriora y atenta los derechos de los miembros de una sociedad.

Finalmente, en el Módulo 9 se ha querido abordar la prevención de sustancias psicoactivas (SPA), otro riesgo que consideramos al que se encuentran expuestos los estudiantes de cualquier colegio y al que son en ocasiones más vulnerables, debido a la desinformación y los posibles riesgos que esta práctica trae para la vida misma y la vida en sociedad. Como se advierte en este módulo, existen diversas razones que motivan a los jóvenes a adentrarse en el consumo, entre ellos se encuentra, los diversos problemas familiares por los cuales puede estar atravesando, la situación de desempleo, la falta de oportunidades, entre otras. Todas estas situaciones exponen al joven a este riesgo que no solo conlleva el consumo, sino que en ocasiones lanza al menor a realizar actos delictivos que perjudican la convivencia pacífica dentro y fuera del colegio.

De ahí que el colegio debe ser un escenario que constantemente implementa acciones encontrar de esta práctica, educando al joven en autocuidado y cuidado del otro, advirtiéndolo sobre los múltiples riesgos que tiene el consumo de Spa en las distintas esferas de la vida y cómo esta

práctica entorpece el desarrollo de un proyecto personal de vida que se enmarca dentro el respeto, la tolerancia y cualquier otro valor moral que cultive el amor propio y la convivencia.

Al integrar estos módulos, buscamos que la escuela deje de ser vista únicamente como un espacio que controla las conductas, para convertirse en un espacio que acompaña y protege el proceso formativo de los estudiantes. Reconociendo que su tarea primordial no es sancionar, sino prevenir y cuidar, ofreciéndole al estudiante herramientas que permitan evitar conductas que puedan derivar en delitos o en el deterioro de la convivencia, dentro y fuera del colegio. El colegio debe ser entendido como un territorio donde se protege al menor, por ende, tiene la responsabilidad de reconocer que la prevención del delito no es solo un asunto disciplinario, sino una estrategia de defensa de los derechos humanos. En este sentido la Defensoría del Pueblo (2022) señala que, las instituciones educativas deben articularse con los sistemas de responsabilidad penal y de protección integral, buscando garantizar que los estudiantes cuenten con el respaldo institucional oportuno y eficaz, evitando que el conflicto escale y asegurando que la escuela cumpla su papel como garante de derechos.

El rol del educador como garante

Consideramos que la transformación del sistema escolar hacia un enfoque restaurativo requiere, ineludiblemente, una reconfiguración del rol docente. Esto debido a que dentro del modelo punitivo tradicional manejado por algunas instituciones educativas, el docente al momento en que un estudiante comete una falta se convierte en una especie de juez que impone una sanción a la conducta desplegada por el estudiante y que es contraria a lo que dicta el manual de convivencia, ocasionado desconfianza y frustración por parte de los estudiantes pues se le ha juzgado sin comprender el porqué de su actuar. Bajo este esquema, el docente termina gestionando expedientes disciplinarios en lugar de gestionar aprendizajes para la vida.

Así las cosas y desde una perspectiva de derechos humanos, el docente dentro de la escuela no debe ser un juez, sino debe ser un facilitador en el momento de ayudar a resolver los conflictos que se generan dentro del aula. Esta postura encuentra su fundamento jurídico más robusto en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (1991), el cual consagra la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como un mandato superior. Este artículo no solo establece la primacía de los derechos de los menores, sino que impone al Estado, a la familia y a la sociedad, incluidas las instituciones educativas, la obligación de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral.

En este orden de ideas, el docente, como agente del Estado en el aula, posee una posición de garante. La responsabilidad estatal en la protección del menor se manifiesta, pedagógicamente, a través de la creación de espacios seguros donde el conflicto sea gestionado mediante el diálogo. Como afirma la Corte Constitucional en su jurisprudencia, la labor del educador debe estar orientada a la formación en el ejercicio de los derechos y no simplemente a la imposición de una disciplina coercitiva (Sentencia T-478 de 2015).

Es de esta manera como consideramos que la implementación de la cartilla pedagógica de los Módulos 1 al 10 permite que el docente ejerza esta labor de garantía mediante las acciones: de mediación, prevención y el fomento de la responsabilidad. La primera de ellas, la mediación:

sugiere que el docente es un tercero neutral que facilita el diálogo y da herramientas a las partes que están en conflicto para la resolución de este. El segundo elemento, la prevención: sugiere que el docente en su posición de garante está llamado a identificar posibles riesgos o vulnerabilidades dentro del entorno escolar, con el ánimo de evitar cualquier conducta que ponga en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos. Y finalmente el fomento de la responsabilidad: invita al docente a ayudar al estudiante a reconocer el impacto de sus actos, imaginación moral, promoviendo la reparación simbólica o material en lugar de una sanción punitiva que, a menudo, sólo fomenta la reincidencia.

El docente que facilita la reconciliación entiende que, dentro del contexto escolar, no se puede pretender que nunca surjan situaciones que afecten la convivencia. Los conflictos, las tensiones y las diferencias son parte natural de la vida en comunidad. Lo importante no es negar su existencia, sino asumirlos como oportunidades donde el estudiante puede aprender a transformarlos en pro de la construcción de una sociedad más pacífica.

La operatividad del modelo: Justicia restaurativa y protocolos de garantía

No podemos confundir la justicia restaurativa con la impunidad; al contrario, implica un compromiso más profundo por parte del estudiante que ha causado daño, en este sentido la justicia restaurativa no significa ignorar el daño ni evitar consecuencias. No es impunidad, al contrario, exige que el estudiante que cometió la falta se comprometa más y que reconozca lo que hizo, que asuma la responsabilidad y que participe activamente en reparar el daño causado. En este sentido Howard Zehr (2002) señala que este enfoque desplaza la mirada de la “infracción a la norma” hacia la reparación del daño causado. Es así como el Módulo 6 denominado *Justicia restaurativa: qué se puede hacer para reparar el daño*, se invita a la comunidad educativa a gestionar los conflictos mediante círculos de mediación. En lugar de imponer una serie de sanciones punitivas se genera un espacio de aprendizaje donde el estudiante infractor reconoce su responsabilidad y propone posibles vías de reparación, teniendo de esta manera la oportunidad de transformar el sentimiento de culpa, sino que ese sentimiento lo lanza a realizar acciones que reparan.

La idea anterior, se sustenta en la teoría de la “reintegración desestigmatizante” propuesta por John Braithwaite (1989). Según este autor, el castigo tradicional suele generar una *vergüenza estigmatizante*, que coloca etiquetas negativas sobre el joven y lo empuja hacia la reincidencia delictiva. Cuando un estudiante siente que ya ha sido marcado por sus compañeros como “problemático” o “delincuente”, puede llegar a pensar que no tiene nada que perder, lo que lo lleva a repetir la conducta o incluso a involucrarse en situaciones más graves.

Por el contrario, la justicia restaurativa, propone una *vergüenza reintegrativa*: en la que, si bien se desaprueba el acto cometido, se mantiene el respeto por la persona. Esto significa reconocer que el estudiante obró mal, pero comprende que el estudiante tiene valor, dignidad y capacidad de cambiar. De esta manera, el error no se convierte en una condena permanente que recae sobre el estudiante infractor, sino en una oportunidad que este tiene para aprender, reparar y reconstruir vínculos dentro de la comunidad escolar

Por lo tanto, la mediación restaurativa se apoya en la *ética de la razón cordial* propuesta por la filósofa española Adela Cortina (2013) quien afirma que vivir en democracia no se reduce

a cumplir normas escritas o firmar acuerdos formales cuando se comete una falta; sino que por el contrario esta democracia demanda comprender al otro, lo que en el plano ético se puede denominar empatía. Este valor moral nos lanza a ponernos en los zapatos del otro, acogiéndolo con compasión. Bajo este enfoque el estudiante que comete una falta y por ende se debe sancionar o corregir para que pueda encajar dentro de los parámetros que demanda la Institución, necesita ser acompañada en su proceso de cambio y valorada dentro de la institución puesto que puede enmendar el daño cometido

Esta transformación facilita que la responsabilidad surja de un compromiso ético genuino, es decir, el estudiante es capaz de actuar porque reconoce la importancia de respetar al otro para lograr una convivencia pacífica y no actuar por el miedo de ser sancionado. Ahora bien, para materializar este enfoque en el aula, este modelo pedagógico se asienta sobre dos pilares fundamentales que vertebran la práctica restaurativa: el desarrollo de capacidades propuesto por Martha Nussbaum y la construcción de una identidad cordial que se desprende de los postulados éticos propuestos por Adela Cortina. Sus posturas dotan de sentido humano y ético a cada intervención, permitiendo que la justicia restaurativa se convierta en una experiencia formativa. Por ejemplo, Nussbaum (2012) afirma que las intervenciones pedagógicas que se adopten frente a faltas deben dejar de ser punitivas y se transformen hacia la restaurativa, es decir, se deben entender las faltas como oportunidades de mejora, en el que el individuo interioce el diálogo como mecanismo para resolver conflictos, así mismo, comprenda la importancia de reparar el daño causado.

Por otro lado, la filósofa española Adela cortina (2013) en su obra *la ética de la razón cordial* propone una identidad que va más allá de los procesos formales que se establece para la resolución de conflicto, con los cuales se busca que el estudiante únicamente obedezca por el temor que estos infunden en él. En este sentido la autora propone la construcción de una identidad cordial que invita al estudiante a comprender que el respeto es un valor moral esencial en toda sociedad humana.

Por lo tanto, la ética cordial propuesta por cortina demanda que el aprendizaje sea un acto de empatía constante, donde el joven comprenda la importancia de ponerse en los zapatos del otro, reconociendo que todos somos iguales y que al vivir en sociedad necesitamos de la cooperación de todos sus integrantes para mantener la paz.

Por su parte , y como cierre de nuestra cartilla pedagógica hemos querido dedicar el último módulo a reflexionar sobre los protocolos de convivencia establecidos por el ministerio de educación nacional (MEN, 2013) y el instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF; Congreso de la República de Colombia, 2006) los cuales trazan una ruta pedagógica con el ánimo de garantizar y restablecer los derechos de los menores de edad cuando se encuentran inmersos en una situación o en hechos delictivos que ponen en riesgo su integridad física psicológica y emocional. De esta manera, y a partir de la implementación de este módulo la comunidad educativa comprende que no es un ente a aislado del Estado, sino que este ha diseñado un sin número de estrategias que acompaña su labor pedagógica en la tarea de garantizar y promover el respeto por los derechos humanos de todos los miembros de la institución, reconociendo que estos son el único medio posible para crear una sociedad más humana y justa.

Finalmente, consideramos que al poner en práctica dentro de la praxis pedagógica alguno de los postulados de autores como Nussbaum (2010), con su *enfoque de las capacidades*, algunas ideas de *la razón cordial* propuesta por Cortina (2013) y los principios restaurativos de Zehr (2002) y Braithwaite (1989). La escuela deja de ser meramente un espacio donde los estudiantes aprenden o adquieren conocimientos técnicos, sino que más importante aún, se convierte en un escenario donde el estudiante adquiere herramientas valiosas para la resolución de conflictos y pautas éticas para vivir en una sociedad que cada día demanda ciudadanos responsables frente a sí mismos y a los demás.

Los postulados de estos académicos nos advierten de que la práctica de valores éticos y morales son una tarea constante que se debe llevar a cabo a diario dentro de la institución en tanto que con ellos se garantiza el principio de dignidad humana que tiene cada individuo, de ahí la importancia que cada regla, norma y protocolo que direcciona la vida del colegio se encuentre permeados por estos principios éticos esenciales en la construcción de toda sociedad que pretenda salvaguardar y proteger los derechos humanos. Sólo comprendiendo esta teoría las directivas de cualquier institución comprenden que cuando un estudiante ha cometido una falta esta también es una oportunidad de aprendizaje significativo donde el individuo puede aprender a reconocer sus errores y a valorar la convivencia pacífica, respetando a cada uno de los miembros de su Institución.

En esta medida consideramos que un enfoque pedagógico que siga las propuestas de estos autores es esencial en este siglo porque como se mencionó anteriormente, logra comprender la importancia de educar en la empatía, la responsabilidad y la ciudadanía democrática, permitiendo que los jóvenes desde la escuela aprendan a valorar la diversidad que se presenta dentro de nuestra sociedad y a resolver de manera pacífica los conflictos que se generan dentro de la vida de una sociedad, reconociéndose y aprendiendo de ellos con el ánimo de seguir consolidando la paz derecho fundamental que permite que todos logremos objetivos personales y comunitarios.

Conclusiones

La pasantía realizada dentro dentro del Instituto de victimología cuya dinámica sugería la elaboración de una cartilla que tuviese como objetivo prevenir el delito dentro del contexto escolar considero, nos permitió comprender el urgente ajuste de manuales de convivencia escolar acorde a lo establecido por la Ley 1620 y posteriormente, en la interpretación de las faltas, donde en muchos de los casos, lo más importantes es castigar al individuo que ha quebrantado el orden que asumir una mirada restaurativa y formativa, que comprende que más allá de sancionar o castigar al estudiante cuando este comete una falta, es enseñarle a ver que con su actuar ha dañado a otros, pero que también tiene la oportunidad de resarcir el daño causado avanzar en la construcción de un proyecto personal de vida alejado de cualquier conducta violenta.

Como docentes comprendemos que la escuela es el primer escenario donde el ser humano aprende sobre la importancia de vivir en sociedad, comprendiendo que cada una de las decisiones o acciones personales que emprendemos no solo pueden perjudicar a nivel personal sino que también tienen eco dentro de cualquier grupo social en el que convivamos, de ahí la urgencia de inculcar en los estudiantes el valor de vivir juntos, enseñándoles que son corresponsables en la construcción de una sociedad que demanda paz.

Así mismo, entendiendo que en su mayoría, la población que asiste allí son menores de edad y estos a su vez son reconocidos por la constitución política de Colombia como sujetos de especial protección (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44), la escuela debe actuar como un ente que cuida a los estudiantes y que por ende advierte y previene las múltiples formas de violencia que pueden entorpecer el proceso pedagógico de los menores, o peor aún, que pueden poner el riesgo la integridad física, psicológica y emocional de cada uno de los menores de edad que conviven dentro de la institución.

De lo anterior, se desprende la importancia que los manuales de convivencia se articule adecuadamente con la Ley 1620 (Congreso de la República de Colombia, 2013), con el propósito de lograr que el estudiante comprenda que el camino del delito no es una opción y que por el contrario está llamado a ser un agente activo en la construcción de una sociedad donde el respeto por los derechos humanos es fundamental.

Referencias

- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration* [Crimen, vergüenza y reintegración]. Cambridge University Press.
- Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Diario Oficial No. 48.733.
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial N.º 46.446.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis.
- Cortina, A. (2013). *Ética de la razón cordial*. Ediciones Paidós.
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de agosto de 2015). Sentencia T-478. (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado).
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe sobre riesgos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos escolares*. Ediciones Defensoría.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Gernika Gogoratuz.
- Garbarino, J. (2017). *Lost boys: Why our sons turn violent and how we can save them* [Niños perdidos: Por qué nuestros hijos se vuelven violentos y cómo podemos salvarlos]. Anchor Books.
- Lederach, J. P. (2016). *La imaginación moral: El arte y el alma de la construcción de paz*. Semana Libros.
- Maturana, H. (1997). *La democracia es una obra de arte*. Cooperativa Editorial Magisterio.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Guía pedagógica para la convivencia escolar*. Gobierno de Colombia.
- Nussbaum, M. C. (2010). *Sin fines de lucro: Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Katz Editores.
- Zehr, H. (2002). *The little book of restorative justice* [El pequeño libro de la justicia restaurativa]. Good Books.